

RPC-SO-29-No.489-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)”;
- Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 85 de la LOES, señala: “El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes”;
- Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal m) de la Ley referida, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 5. Del Sistema de Evaluación Estudiantil (...)”;



- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado a través de resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013 y RPC-SO-30-No.314-2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente;
- Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, indica: "El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m) del artículo 169 de la LOES (...)";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-25-No.431-2016, de 29 de junio de 2016, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido en primer debate, la propuesta de Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (...)";
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de julio de 2016, convino poner en consideración del Pleno de este Organismo, para segundo debate, la propuesta del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil;
- Que, mediante Memorando CES-CPUE-2016-0458-M, de 19 de julio de 2016, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remitió al Pleno de este Organismo, para segundo debate, la propuesta de Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil;
- Que, una vez conocida y analizada la propuesta de Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, se estima pertinente acoger el contenido de la misma;
- y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas generales y las disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil, así como establecer incentivos para los estudiantes que se distinguen por sus méritos académicos.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, (IES), sean públicas o particulares.



Artículo 3.- Fines.- El Sistema de Evaluación Estudiantil tiene como fines principales los siguientes:

a) Establecer los resultados y avances en los aprendizajes de los estudiantes de acuerdo a los elementos que constituyen el currículo;

b) Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;

c) Proporcionar a los estudiantes el conocimiento sobre la progresión de su formación profesional y así como de sus dificultades en el proceso educativo;

d) Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al profesor información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico-didácticas;

e) Delinear acciones de apoyo para los estudiantes que requieran acrecentar sus desempeños académicos;

f) Establecer la noción de aprobación de cursos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante con la evaluación hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores;

g) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes; y,

h) Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

Artículo 4.- Políticas.- El Sistema de Evaluación Estudiantil, tiene como políticas las siguientes:

a) Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje;

b) Establecer los deberes y los derechos de estudiantes y profesores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje;

c) Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento interno del desarrollo curricular;

d) Proveer de información continua al estudiante, al profesor y a los organismos competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de carreras y programas, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la participación de los estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación; y,

e) Instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicológicas para la identificación y seguimiento de estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios; estas acciones y estrategias podrán ser coordinadas a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Artículo 5.- La evaluación como componente del aprendizaje.- La evaluación de los aprendizajes constituye un pilar fundamental dentro del proceso educativo de los estudiantes, de las carreras y programas, que siendo sistemático, permanente y participativo permite la valoración integral de sus avances en la adquisición de capacidades cognitivas, investigativas, procedimentales y actitudinales, de tal forma que contribuyan a garantizar la calidad e integralidad de la formación profesional.

Artículo 6.- Gestión de los aprendizajes.- La evaluación como componente del aprendizaje, centrado en el mejoramiento del proceso educativo deberá evaluar los siguientes elementos:

a) Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;

b) Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,

c) Gestión del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

La evaluación de los aprendizajes de preferencia será de carácter individual, aunque algunos de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

Artículo 7.- Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- Todas las IES deberán contar e implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, el mismo que permitirá la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajo autónomo.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que sea adoptado por una IES, debe permitir retroalimentar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Artículo 8.- Elementos del Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.-

Con el objetivo de establecer pautas comunes que favorezcan la armonización del Sistema de Evaluación Estudiantil, todas las IES deberán definir dentro de sus sistemas de evaluación internos al menos los siguientes elementos:

a) **Criterios de evaluación.-** Los estudiantes tienen derecho a conocer previo a la evaluación, el objeto de esta así como los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados y, antes de que se registren o consignen las calificaciones, a ser informados de los resultados de la misma;

b) **Escala de valoración.-** Las IES establecerán en su normativa interna, los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de los resultados de la evaluación, necesarios para considerar que las asignaturas, cursos o equivalentes, han sido aprobados por los estudiantes. Las IES deberán contar con una misma escala de valoración interna para todas sus carreras y programas;

c) **Equivalencias.-** Cada IES para dar cuenta del nivel de desempeño de sus estudiantes, deberá establecer escalas institucionales de valoración de los aprendizajes. Independientemente de la escala interna y de las formas de valoración utilizadas, a efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil, se considerarán las siguientes equivalencias:

ESCALA CUANTITATIVA O CUALITATIVA	EQUIVALENCIA Sistema de Educación Superior (SES)
(rango definido por la IES)	Excelente
(rango definido por la IES)	Muy Bueno
(rango definido por la IES)	Bueno
(rango definido por la IES)	Regular
(rango definido por la IES)	Deficiente

Cada IES, deberá publicar en su portal web, la equivalencia de su escala de valoración con la escala del Sistema de Educación Superior;

d) **Registro de calificaciones.-** Cada IES establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el o los docentes responsables de las asignaturas, cursos o equivalentes;

e) **Recuperación.-** Cada IES deberá considerar evaluaciones de recuperación, para los casos de los estudiantes que no superen los resultados mínimos para la aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos establecidos por la IES.

Con base en la planificación de la asignatura, curso o equivalente se podrán establecer mecanismos para la recuperación, de las distintas actividades de evaluación;

f) Recalificación de las evaluaciones.- Las IES establecerán procedimientos para que los estudiantes tengan derecho a requerir la recalificación de los instrumentos que hayan sido utilizados para valorar los aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes.

El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor; y,

g) Peso de las actividades de evaluación.- El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación no podrá superar el 30% del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente.

Artículo 9.- Organización.- Los procesos de evaluación de los aprendizajes, deberán organizarse de acuerdo a la planificación académica de la IES; en todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico.

Artículo 10.- Difusión.- Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados, deberán ser informados de manera oportuna, utilizando los medios que la IES considere pertinentes y que garanticen la comunicación directa con los estudiantes.

Artículo 11.- Esquema de estímulos.- Las IES podrán contemplar en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan los méritos académicos de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, mejoramiento de calificaciones de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, para propiciar desempeños académicos de excelencia.

Artículo 12.- Examen Nacional de evaluación de carreras o programas académicos.- Los estudiantes que hayan aprobado el examen nacional de evaluación de carreras o programas académicos, diseñado e implementado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán requerir a la IES correspondiente que este examen sea reconocido como su opción de titulación.

En este caso la IES registrará como nota del trabajo de titulación aquella que equivalga a la que obtuvo en la evaluación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



Artículo 13.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales.- Las IES deberán desarrollar metodologías, instrumentos y ambientes de evaluación adecuados para los estudiantes con necesidades especiales, para lo cual deberán comunicar a los estudiantes en cada periodo académico, las adaptaciones realizadas para la aplicación de los procesos de evaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El sistema de evaluación interno de cada institución de educación superior (IES), deberá contemplar el nivel de formación y el campo amplio del conocimiento.

SEGUNDA.- A partir de la aprobación del presente Reglamento, cada IES deberá remitir para conocimiento del Consejo de Educación Superior la normativa que contenga el sistema de evaluación estudiantil de conformidad con las políticas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TERCERA.- Las IES deberán publicar en sus portales electrónicos toda la normativa general y específica de evaluación de los aprendizajes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2016, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES del año en curso.

René Ramírez Gallegos.
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR